|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)****Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 83-S** |
|  | **7 de octubre de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Bélgica/Bulgaria (República de)/República Checa/Estonia (República de)/Países Bajos (Reino de los)/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
| PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE LLAMADA |
|  |

Los Estados Miembros indicados *supra* proponen una serie de enmiendas a la Resolución 21 (Rev. Antalya, 2006).

**ANTECEDENTES:**

Gracias a las telecomunicaciones y los beneficios que ha aportado a todos los interesados, en particular a los Estados Miembros, consumidores y operadores, se han incrementado las opciones y han disminuido efectivamente los costos, eliminándose los obstáculos a la comunicación. El significado de procedimiento alternativo de llamada en las circunstancias actuales tal vez sea diferente al planteado originalmente en el texto de la Resolución.

MOD BEL/BUL/CZE/EST/HOL/G/83/1

RESOLUCIÓN 21 (Rev. Busán, 2014)

Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de
llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertos procedimientos alternativos de llamada, o todos ellos, a fin de evitar que la infraestructura de sus operadores o sus ciudadanos sufra daños técnicos;

*b)* los intereses de los países en desarrollo;

*c)* los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicación;

*d)* los beneficios de la competencia que permiten reducir los costos y ofrecer opciones a los consumidores;

*e)* el gran número de diferentes interesados afectados por procedimientos alternativos de llamada;

*f)* que la comprensión del significado de procedimiento alternativo de llamada ha evolucionado con el tiempo,

considerando

*a)* que algunos procedimientos alternativos de llamada pueden afectar negativamente a las economías de los países en desarrollo y obstaculizar gravemente los esfuerzos de esos países para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación/tecnologías de la información y la comunicación sobre una base sólida;

*b)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico, a la planificación de las redes y a la calidad de funcionamiento de la red telefónica pública conmutada (RTPC);

*c)* que el empleo de algunos procedimientos alternativos de llamada que no causen daños a las redes puede favorecer la competencia, en beneficio del consumidor;

*d)* que la oferta de procedimientos alternativos de llamada debería ajustarse a los marcos reglamentarios y jurídicos de los Estados Miembros a los que se ofrecen dichos procedimientos,

consciente

*a)* de que numerosos Estados Miembros han notificado a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones que la comunicación por intermediario está prohibida en su territorio;

*b)* de que el UIT-T ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo, o de interrogación permanente) y de supresión de la señal de respuesta, degradan gravemente la calidad de funcionamiento de la RTPC,

resuelve

1 identificar, describir y evaluar el efecto de los procedimientos alternativos de llamada en todos los interesados para examinar las Recomendaciones del UIT-T correspondientes con miras a determinar los efectos que tienen los procedimientos alternativos de llamada en todos los interesados;

2 elaborar directrices destinadas a las administraciones y empresas de explotación reconocidas (EER) sobre las medidas que se puedan considerar, dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para abordar el efecto de los procedimientos alternativos de llamada cuando se ha degradado seriamente la calidad de funcionamiento de la RTPC;

3 pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan examinando procedimientos alternativos de llamada identificados a raíz de las disposiciones del *resuelve* 1 para que el resultado de esos estudios pueda ser utilizado por los Estados Miembros y las EER,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que colaboren en nuevos estudios, sobre la base de las contribuciones de los Estados Miembros, Miembros de Sector y otros miembros, para evaluar los efectos de los procedimientos alternativos de llamada en los consumidores, en los países con economías en transición, en los países en desarrollo y, en especial, en los países menos adelantados, con miras a un sólido desarrollo de sus redes y servicios de telecomunicación locales respecto de las llamadas de origen y terminación que utilizan procedimientos alternativos de llamada;

2 que elaboren directrices para los Estados Miembros y Miembros de Sector relativas a todos los aspectos de los procedimientos alternativos de llamada, teniendo en cuenta los *resuelve* 1 y 3 *supra*;

3 que evalúen la eficacia de las directrices sobre procedimientos alternativos de llamada propuestas para consulta;

4 que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en estudios relacionados con los procedimientos alternativos de llamada,

invita a los Estados Miembros

1 a cooperar para resolver dificultades con objeto de lograr el respeto de las reglamentaciones y leyes nacionales de los Estados Miembros de la UIT;

2 que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada en sus territorios, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, a tener debidamente en cuenta las decisiones de otros operadores internacionales y administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios;

3 a contribuir a estos trabajos,

invita a los Miembros de Sector

1 a tener debidamente en cuenta, en sus operaciones internacionales, las decisiones de otras administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios;

2 a contribuir a estos trabajos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_